



Aprehensión y entrega
RAD. 2021-00091

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito de fecha 25 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico, el patrullero DANIEL FELIPE ZULUAGA RAVE, puso a disposición de este despacho el vehículo de placas IRV-399 Motor LCU*152380115* Chasis 9GASA58M4GB038723 Modelo 2016 Color PLATA BRILLANTE, Marca CHEVROLET Línea SAIL clase vehículo AUTOMOVIL, el cual fue ingresado en el parqueadero SIA, en cumplimiento de la orden de inmovilización impartida por este despacho, por lo que el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002964-4.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas IRV-399.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo de Placa IRV-399 Motor LCU*152380115* Chasis 9GASA58M4GB038723 Modelo 2016 Color PLATA BRILLANTE, Marca CHEVROLET Línea SAIL clase vehículo AUTOMOVIL, al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002964-4.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de placas IRV-399 Motor LCU*152380115* Chasis 9GASA58M4GB038723 Modelo 2016 Color PLATA BRILLANTE, Marca CHEVROLET Línea SAIL clase vehículo AUTOMOVIL, en la cual funge como acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002964-4 y como garante la señora MILDRED MILENA VILORIA FRANCO C.C. 22.494.335.

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cd1f5c9c9c48c82e357ba42d9119fe7f82c2c040b0e27079e5afab6ff79190e

Documento generado en 25/08/2021 05:43:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>